

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre  
 Provincia... 8'50 "  
 Extranjero.. 10'00 "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días menos los festivos



Código Civil.—Artículo 1.º.—Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 2)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

En el día de hoy se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso promovido por D. Rafael Rodríguez, teniente Alcalde del Ayuntamiento de Grado, contra providencia de este Gobierno fecha 22 del próximo pasado Junio, por la que fué estimado el recurso interpuesto por D. Benjamín Suárez.

Lo que se hace público para conocimiento de las partes interesadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo veintiseis del Reglamento de procedimiento administrativo de 19 de Octubre de 1889.

Oviedo, 3 de Julio de 1913.—El Gobernador interino, Eduardo Serrano.

EDICTO

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cangas de Onís, interesando se apruebe el proyecto de distribución de aguas en aquella ciudad, declarando la obra de utilidad pública, autorizando al propio tiempo la imposición de servidumbre forzosa de acueducto por las carreteras de Sahagún á Arriondas y Cangas de Onís á la de Palencia á Tinamayor

Resultando que publicados los correspondientes edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Ayuntamiento de Cangas de Onís, no se ha presentado reclamación alguna:

Resultando que han emitido en el expediente sus informes favorables á la concesión que se solicita, la Jefatura de Obras públicas, el Consejo provincial de Fomento y la Comisión provincial:

Considerando que con la construcción de las obras que se intenta

llevar á cabo no se ocasiona perjuicio á tercero y que así lo demuestra el que no se hayan presentado reclamaciones:

Considerando que la obra de que se trata está exenta de la declaración de utilidad pública y que lo procedente es la inclusión en el plan de Obras públicas del Ayuntamiento y la imposición de servidumbre de acueducto sobre las carreteras del Estado:

Vistos los artículos 11 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, el 44 de la Ley general de Obras públicas y el Real decreto de 9 de Agosto de 1900; he acordado aprobar el proyecto de distribución de aguas potables en Cangas de Onís, dejando á salvo el derecho de tercero á las aguas sobrantes de la Fuente de Campos de Arriondas, y autorizar la imposición de servidumbre de acueducto sobre las carreteras del Estado de Sahagún á Arriondas y Cangas de Onís á la de Palencia á Tinamayor con las condiciones siguientes:

1.º La tubería irá enterrada en una zanja de suficiente profundidad para que la generatriz superior de los tubos quede á 0,50 metros bajo la superficie de la carretera, en aquellos tramos en que la tubería va paralelamente al eje de esta última.

2.º Si fuera indispensable cruzar las carreteras en algunos puntos la tubería se alojará en una tajea de sección suficiente para retirar aquélla en los casos de reparación sin que sea necesario cortar la carretera en ningún punto.

3.º Si en algún tramo, la tubería afectara á las vías del tranvía de Arriondas á Covadonga, se presentará un proyecto especial para dar idea del asunto; este proyecto, previo informe del Director del Tranvía, será aprobado por el Ingeniero Jefe.

4.º Con ninguna de las obras se interrumpirá el tránsito por la carretera, ni se invadirá ésta con materiales de ninguna clase, debiendo hacerse el tendido de la tubería por los paseos de aquélla, salvo en los casos de imposibilidad.

5.º En el paso por el Puente nuevo no podrá hacerse operación alguna que comprometa la resistencia de los elementos constitutivos del mismo, debiendo presentarse proyecto de la obra que afecta á dicho puente, si lo creyera necesario el Ingeniero encargado de la inspección.

6.º Esta autorización se concede á título precario, pudiendo retirarse temporal ó definitivamente, si fuera necesario, para la conservación de la carretera, ó por otras circunstancias que lo justificaran, á juicio de la Administración. En estos casos el Ayuntamiento deberá retirar la tubería dejando la carretera en la situación en que se encuentre al colocarla y dentro del plazo que se le señale; todo ello por cuenta del Municipio y sin derecho á indemnización alguna por parte del Estado.

7.º Regirán para este caso todas las prescripciones anejas é esta clase de servidumbre además de las ya citadas.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 1.º de Julio de 1913.

El Gobernador,

Enrique Naval Garcés.

R. al núm. 2.439

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que durante el mismo se hubiere producido protesta ni reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar, para el suministro de los artículos de vestuario necesarios para los asilados de la Casa de Caridad de San Lázaro, que á continuación se expresan, y cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación durante las horas hábiles de oficina, á saber:

60 metros de paño gris para trajes de hombre á 8 pesetas metro.

250 idem de paten para trajes de verano á 3,75 pesetas metro.

60 mantas matafríos á 3,75 una.

400 metros de algodón curado para camisas á 0,71 pesetas metro.

50 idem de Vichi para delantales á 1,10 idem.

250 idem de algodón para forros á 0,62 pesetas el idem; se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en la sala de remates en este Palacio provincial, á las doce del día 19 del corriente.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial á los efectos del artículo 5.º de la expresada Instrucción y para conocimiento de los

que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 1.º de Julio de 1913.—P. A. de la C. P., el Vicepresidente accidental, Luis Longo ía.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 2.459

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Cédulas personales.

CIRCULAR

La Dirección General del Tesoro público, en Circular de fecha 28 de Junio último, dice á la Delegación de Hacienda lo que sigue:

«Por Real orden de 27 del actual se ha dispuesto que el plazo voluntario para la recaudación de cédulas personales del presente año se prorrogue por un mes en los pueblos á quienes no afecta la Ley de 3 de Agosto de 1907, sobre la desgravación de los vinos, y habiendo empezado á contarse dicho plazo el 1.º de Abril último, conforme á lo prevenido en la Real orden de 14 de Marzo anterior, la prórroga que se concede terminará el 31 de Julio próximo.»

Lo que se inserta en el presente periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Recaudadores y particulares á quienes interesa al precedente resolución de prórroga.

Oviedo 1.º de Julio de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Angel Orúe.

R. al núm. 2.437

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

EVALUACION

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta capital y su conejo para el próximo año de 1914, queda expuesto al público en esta Administración de Contribuciones por el término de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de la Contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, á fin de que puedan examinarlo los contribuyentes y etablar las reclamaciones que consideren oportunas.

Oviedo 2 de Julio de 1913.—El Secretario, José Muñoz.—Visto bueno, El Presidente, Rodriguez.

R. al núm. 2.453

# CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

## DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Anuncio de las operaciones de reconocimiento y, en su caso, demarcación que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que á continuación se expresan:

Días y Minas	Mineral	Números	Concejos	Parroquias	REGISTRADORES	Vecindad	Representante en Oviedo	Minas colindantes
Días 10 al 17 de Julio de 1913								
MEJORITA.....	Manganeso	18.098	Amieva	Mián	D. Maximino V. Valles	Langreo	»	»
11 al 18 de Julio								
GUILLERMO.....	Id	16.707	Cangas de Onís	Covadonga	Sociedad The Asturiana Mines Limitada	»	D. Pelayo García Olay	Relámpago, número 11.329
12 al 19 de Julio								
FAVILOSA.....	Hierro	18.069	Id	»	D. José de Abego Sanchez	Cangas de Onís	»	»
13 al 20 de Julio								
CINCO AMIGOS.....	Hulla	18.070	Idem y Onís	Con y Buen Suceso	D. Francisco Berdayes Fuentes	Llano de Con	»	»
16 al 23 de Julio								
CUATRO HERMANOS.....	Id	18.117	Cangas de Onís	S. Martín Grazanes	D. José Castro Sierra	Soto de Cangas	»	»
17 al 24 de Julio								
BUENA ESPERANZA.....	Id	18.079	Onís	Buen Suceso	D. Francisco Berdayes Fuentes	Llano de Con	»	»
22 al 29 de Julio								
CABOS.....	Id	18.096	Id	Id	D. Eugenio Gonzalez Pellico	Bobia	»	»
23 al 30 de Julio								
AMPLIACION A PEÑA CASTIELLO.....	Id	18.123	Id	»	D. Manuel Con Fernandez	Cangas de Onís	»	»
26 de Julio al 2 de Agosto								
BIENVENIDA.....	Id	18.153	Id	Buen Suceso	D. Francisco Berdayes, Fuentes	Llano de Con	»	»
27 de Julio al 3 de Agosto								
COVADONGA.....	Id	18.160	Cangas de Onís	Riera	D. Juan Yeigar Beristain	Sobremontes Me- dis Cudeyo, San- tander.	»	»
30 de Julio al 6 de Agosto								
LA ESPERANZA.....	Hierro	18.039	Piloña	Lues y Coya	D. José Pruneda Ordoñez	Nava	D. Alfonso Muñoz de Diego	»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, según previene el artículo 31 de la vigente Ley de Minas.

Oviedo, 1.º de Julio de 1913.—El Ingeniero Jefe, Francisco Moreno.

R. al núm. 2.442

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE OVIEDO.

## SECRETARIA DE GOBIERNO

Por acuerdo de la Junta constituida para el expurgo de los legajos del Archivo de este Tribunal, en la sesión celebrada por la misma el día 9 del actual han sido declarados inútiles los que á continuación se expresan, referentes á materia criminal y procedentes del Juzgado de Lluarca.—(Continuación)

Número de la matricula	AÑO de la causa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROCESADOS	DELITO
2036	1872	Anselmo Mendez y otro	Venta de una fisa
2037	1872	María Suarez y otro	Lesiones
2038	1872	Josefa Perez	Hurto
2039	1872	Juana Garcia y otras	Lesiones
2040	1872	No hay	Muerte
2041	1872	Segismundo Alvarez Amandi	Desobediencia
2042	1872	Maximino Gomez y otro	Amenazas
2043	1872	Teresa Martinez y otros	Lesiones
2044	1872	No hay	Falsedad
2045	1873	Joaquin Garcia Ondina	Abusos electorales
2046	1873	Laureano del Riego	Muerte
2047	1873	No hay	Hurto
2048	1873	Santiago Otero y otro	Daños
2049	1873	No hay	Tentativa de robo
2050	1873	Id.	Id.
2051	1873	Vicente Garcia Gonzalez	Hurto
2052	1873	Francisco Fernandez	Id.
2053	1873	Manuel Garcia y otros	Daños
2054	1873	No hay	Id.
2055	1873	Id.	Lesiones
2056	1873	Id.	Robo
2057	1873	Hipólito Garcia Lopez	Falso testimonio
2058	1873	Rita Cueto	Allanamiento
2059	1873	No hay	Lesiones
2060	1873	Antonio F. Cueto	Interd.º remate arbit.
2061	1873	Clemente Legaspi	Hurto
2062	1873	No hay	Muerte
2063	1873	Id.	Id.
2064	1873	Id.	Robo
2065	1873	Id.	Abusos electorales
2066	1873	Id.	Id.
2067	1873	Id.	Muerte
2069	1873	Id.	Id.
2070	1873	Id.	Robo
2071	1873	Eugenio Suarez Gayol	Lesiones
2072	1873	No hay	Abandono elecciones
2073	1873	Luciano Cantón	Palabras ofensivas
2074	1873	No hay	Incendio
2075	1873	Id.	Robo
2076	1873	Id.	Muerte
2077	1873	Id.	Hurto
2078	1873	Bernardo Iglesias	Lesiones
2079	1873	Antonio Fernandez y otros	Estafa
2080	1873	Manuel Suarez	Robo
2081	1873	Santiago Berdasco	Hurto
2082	1873	No hay	Lesiones
2083	1873	Domingo Garcia	Id.
2084	1873	Francisca Morera	Negarse embargo
2085	1873	María Rodriguez	Hurto
2086	1873	No hay	Lesiones
2087	1873	Juan Martinez	Abusos
2088	1873	No hay	Robo
2089	1873	Joaquin Fernandez y otro	Injurias
2090	1873	Luciano Cantón y otros	Desacato
2091	1873	Manuel Martinez	Amenazas
2092	1873	Eladio Cuesta y otros	Juegos prohibidos
2093	1873	Ramiro Parrondo y otros	Corta de leña
2094	1873	Marcelino Ochoa	Robo
2095	1873	Juan Carbajales	Falsedad
2096	1873	Manuel G. Merás y otro	Robo
2097	1873	No hay	Lesiones
2098	1873	Id.	Allanamiento
2099	1873	Id.	Lesiones
2100	1873	Id.	Muerte
2101	1873	Id.	Abandono de niño
2102	1873	Id.	Incendio
2103	1873	Isabel Ardura y otro	Allanamiento
2104	1873	Joaquin Lopez y otros	Insultos
2105	1873	José Fernandez	Injurias
2106	1873	Manuel Garcia Merás y otro	Robo
2107	1874	Manuel F. Valle	Lesiones
2108	1874	Pedro Suarez Loredo	Falsedad
2109	1874	Teodoro Campoamor	No asistir al jurado
2110	1874	Jamón Garcia Garcia	Estafa
2111	1874	No hay	Lesiones
2112	1874	Antonio Merás Uriá	No asistir al jurado
2113	1874	María Rodriguez Perez	Fuga
2114	1874	Francisco Perez	Lesiones
2115	1874	Juan Pelaez Garcia y otro	Id.
2116	1874	Joaquin F. Valledor y otro	Falso testimonio
2117	1874	No hay	Muerte
2118	1874	Faustino Rodriguez y otros	No asistir al jurado
2119	1874	No hay	Fuga
2120	1874	Id.	Estafa
2121	1874	Id.	Robo
2122	1874	Id.	Incendio

(Continuará)

ADMINISTRACION  
DE CONTRIBUCIONES

## ANUNCIO

Esta Administración, en uso de las facultades que le señalan los Reglamentos que regulan su funcionamiento, ha dictado el acuerdo que sigue en el expediente de defraudación que se incoó en Gijón contra los Sres. Portillo y Carrascosa, el primero de la razón social Portillo é Ibañez, de Bilbao.

Considerando el expediente de defraudación de la contribución industrial incoado en 27 de Agosto de 1908 por los Inspectores don Adolfo Fernandez y D. Angel Arribas contra los Sres. Portillo y Carrascosa, vecinos de Bilbao, por dedicarse en Gijón á la venta al por mayor de combustibles minerales:

Resultando que los Inspectores instructores con presencia de los datos sacados de los libros de los cargaderos de carbón denominados Los Drops, emplazados en Gijón, extendieron una relación certificada en la que consignaron que los señores Portillo y Carrascosa, el primero de la Sociedad Naviera de Bilbao Portillo é Ibañez, embarcado en 23 de Agosto 91 toneladas de carbón mineral en el Pailebot II M y en tres de Julio 100 toneladas; en 12 de Junio, en el patache Nieves, procediendo á la extensión del acta de ocultación, en la que clasificaron á los tres citados almacenistas de combustible mineral del número 18 de la tarifa 2.ª, haciendo constar al pié del acta que se había verificado la notificación por conducto de la Delegación de Hacienda de Vizcaya, en oficio de 15 de Septiembre, número 374, con advertencia de la presentación de conformidad y la presentación del alta de conformidad, cursado el expediente á la Administración y dado audiencia á los interesados en 28 de Abril, fué devuelta sin diligencia el día 30 del mismo mes, pretextándose por la Delegación de Vizcaya que los interesados se negaban á darse por notificados, dando por ello motivo á que por esta Administración se hubiese de insistir en 5 del corriente para llevar á cabo el servicio, invocándose al efecto las reglas del procedimiento en materias de notificaciones, llevándose por fin á efecto la invitación en 7 del actual, si bien con protesta de los interesados, quienes no quisieron darse por recibidos de la notificación del período de pruebas;

Vistos los Reglamentos de Industrial, el de Inspecciones, el Orgánico y el de Procedimientos;

Considerando que los datos relacionados por los inspectores á medio de certificación librada el 27 de Agosto, tomados del cargadero Los Drops, constituye una prueba completa y determinante del ejercicio habitual de la industria tal y conforme establece el art. 2.º del Reglamento de Industrial:

Considerando que para que los causantes hubiesen podido realizar las operaciones llevadas á cabo dentro del terreno legal debieron haber presentado previamente en la Alcaldía de Gijón la declaración de alta del ejercicio de la industria,

según manda el art. 115 del repetido Reglamento, y al dejar incumplido tal precepto han incurrido en la defraudación señalada en el caso 1.º del art. 172 y penalidad que fijan los párrafos 1.º y 2.º del 181, debiendo limitarse la cuota á 1.º de Junio de 1908 en adelante, por no probarse hasta esta fecha ejerciese la industria, á cuyo efecto se practica la siguiente

Liquidación.—Año de 1908.

Tarifa 2.ª, núm. 18.—Almacenistas tratantes en combustibles minerales en las poblaciones que sin reunir las circunstancias tienen más de 2 000 habitantes.

	Ptas.
Cuota anual.....	206,00
Y el de 7 meses, ó sea de Junio á Diciembre.....	120,15
40 por 100 recargo municipal...	48,06
Suma.....	168,21
6 por 100 de cobranza.....	8,36
Suma.....	176,57
20 por 100 transitorio.....	24,01
Suma.....	200,58
Cuota de un año por penalidad.	206,00
Total á ingresar.....	406,58

Lo que se hace público por el presente periódico oficial para conocimiento del Sr. Portillo, interesado directo en el mismo, y por no haberse conseguido de la Administración Especial de Vizcaya que haga la notificación y devuelva las diligencias, á pesar de haberla interesado repetidas veces. Las cantidades liquidadas deberán ingresar en el Tesoro dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, y de este acuerdo puede alzarse el interesado para ante el Sr. Delegado, dentro del plazo de quince días á partir de la propia fecha.

Oviedo, 28 de Junio de 1913.—  
El Administrador, Félix Rodriguez.

R. al núm. 2.422

## SECCION MUNICIPAL

## Alcaldía de Salas

D. José García Florez, primer Teniente en funciones de Alcalde del Ayuntamiento de Salas.

Hago saber: Que habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se hubiese producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar de un edificio para Almacenes municipales y habitación del Maestro de la Escuela nacional de la parroquia de La Espina, de este concejo, se hace saber por medio de este anuncio que la indicada subasta tendrá lugar en el Salón de Sesiones de estas Consistoriales, á las once del día 19 de Julio próximo venidero, con arreglo y sujeción al proyecto, presupuesto, plano y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de

manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El acto será presidido por el Sr. Alcalde y Concejal designado.

El tipo de la subasta es de 2.295,62 pesetas.

Para tomar parte en ella es necesario depositar la cantidad de 114,78 pesetas á que asciende el cinco por ciento del tipo del remate como depósito provisional, y que el concesionario elevará al diez por ciento en que se adjudique el remate.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y en papel de la clase 11.<sup>a</sup>, conforme al modelo siguiente:

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, proyecto, presupuesto y planos para la ejecución y construcción de la casa para Almacén municipal y habitación del Maestro de La Espina, se comprometo á construir dicha obra con estricta sujeción á los indicados requisitos y condiciones por la cantidad de..... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Las proposiciones se presentarán en el momento de la subasta durante el plazo de media hora, y serán entregadas al Sr. Presidente, acompañadas cada una de ellas de la cédula del licitador y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos de la provincia ó Depositaria municipal el indicado cinco por ciento del tipo de la subasta.

El plazo para la ejecución de las obras será de cuatro meses, debiendo dar principio dentro del término de veinte días contados desde la fecha en que se notifique la aprobación del contrato.

El rematante celebrará con los obreros que emplee el contrato á que se refiere el Real decreto de 20 de Julio de 1902, siendo responsable de los accidentes del trabajo que se originen.

El pago de las obras al contratista se hará trimestralmente, presentando certificación del Arquitecto ó Director.

El Letrado designado para el bastanteo de poderes es D. Rogelio de Diego Gonzalez.

Salas 19 de Junio de 1913.— José García Florez.

R. al núm. 2.305

#### Alcaldía de Gijón

Recibido en esta Alcaldía el expediente y proyecto de construcción de un tranvía eléctrico de Oviedo á Gijón, y á fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de ferrocarriles, se pone en conocimiento del vecindario, á fin de que durante el plazo de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda ser examinado dicho expediente y proyecto y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Durante dicho plazo estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Consistoriales de Gijón á 30 de Junio de 1913.—El Alcalde en funciones, J. Menchaca.

R. al núm. 2.429

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de rústica y urbana para el próximo año de 1914, queda expuesto al público por espacio de quince días en el Negociado de Estadística de la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán hacer las personas interesadas las reclamaciones que estimen oportunas.

Consistoriales de Gijón, 1.º de Julio de 1913.—El Alcalde en funciones, J. Menchaca.

R. al núm. 2.430

### SECCION JUDICIAL

#### Juzgado de Pravia

D. Rafael Losada Azpiazu, Juez de primera instancia de Pravia.

Hago saber: Que en demanda ejecutiva seguida en este Juzgado á instancia de D. Antonio Suarez García, vecino de Peñauillán, contra D.<sup>a</sup> Asunción, D. Sabino y D.<sup>a</sup> Elvira Fernandez Cuervo, ausentes, se embargó y acordó sacar á pública subasta que se celebrará el día nueve de Agosto próximo y hora de las once en la sala audiencia de este Juzgado la finca siguiente:

El prado llamado de la Cruz, que fué mitad de la finca de este nombre y cuya totalidad pertenecía á D.<sup>a</sup> Celestina Morán, situado en términos de su nombre, parroquia y concejo de Pravia, extension de cinco áreas y seis centiáreas; linda al Oeste la otra mitad de dicho prado que se reservó la D.<sup>a</sup> Celestina, Sur prado y tierra de Alvaro Cuervo, Este camino carretera que va á Forcinas y Norte prado de D. Alvaro García de la Noceda. Dentro de ésta y á la parte de Oeste se halla edificada una casa compuesta de planta baja, sótano y boardilla, de sesenta y siete metros setenta y ocho centímetros de superficie; linda por la derecha entrando con tierra de la misma finca, izquierda el camino que va á Forcinas, espalda la propia finca y frente antojana y servicio de la casa. Tiene la carga anua y foral de cuatro pesetas diecinueve céntimos que se pagan á D.<sup>a</sup> Maria Rafaela de los Rios Condesa de Revillagigedo; tambien está gravada con servidumbres de á pié continua y de carro en las épocas de costumbre, y con una hipoteca á favor de D. Antonio Suarez García, ejecutante, en garantía de un préstamo de seiscientos veinticinco pesetas é interés de seis por ciento anual y doscientas pesetas calculadas para costas, y se tasó su solar con deducción de los gravámenes foral y servidumbre en mil seiscientos ochenta y seis pesetas.

Se advierte que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría y los licitadores deberán conformarse con ellos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que los que deseen tomar parte en la subasta

tendrán que depositar previamente el diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta

Dado en Pravia á veinticinco de Junio de mil novecientos trece.—Rafael Losada.—El Secretario, Dionisio Conde.

R. al núm. 2.445

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

GARCIA, Faustino (a) «Andarin», casado, cuyas demás circunstancias se desconocen, domiciliado últimamente en Avilés, procesado por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Occidente de Gijón para ser indagado y constituirse en prisión.

2.454

MOHIVAIS, D. Pablo, Ingeniero y su sirviente Amelia Gonzalez Remés, domiciliados últimamente en Gijón, carretera de Ceares; comparecerán dentro del término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Oriente de Gijón, para la práctica de una diligencia de justicia en causa por hurto, instruida en el mismo contra Aurelio Castaño Babio y Aurelio Acebal Llano, en la que aquéllos son perjudicados.

2.449

#### CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

IGLESIAS RODRIGUEZ, Benigno, hijo de Doroteo y de Manuela, natural de Corias (Cangas de Tineo), provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de veintinueve años de edad, domiciliado últimamente en dicho pueblo, procesado por falta de incorporación á filas; comparecerá en término de treinta días ante el Sr. Juez instructor de la séptima Comandancia de Tropas de Intendencia, en Valladolid.

2.434

### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

#### RIBERA DE ARRIBA

En poder de D. Manuel Valle Muniello, vecino de Sardin en este concejo, se halla depositada una yegua, que se encontró haciendo daños en una finca de su propiedad el día 14 del corriente, de dueño desconocido de las siguientes señas:

Edad cerrada de 12 á 14 años, alzada 6 cuartas, color castaño oscuro, tiene una estrella blanca en la frente y es un poco avanzada, está herrada con la falta de una herradura.

Ribera de Arriba 22 de Junio de 1913.—El Alcalde, Pedro Suarez.

#### POLA DE LENA

En poder de D. Angel Gonzalez y Gonzalez, vecino de Malvedo, se halla depositada una vaca de color claro, con una fisgadura en la oreja derecha, en la parte de abajo, con una cruz en el asta izquierda, orejas oscuras, de seis años próximamente; está de leche, con un jato color pardo claro por el lomo, de diez ó once meses de edad, cuyas reses se encontraron haciendo daño en fincas de la propiedad de D. Angel Gonzalez.

Lo que se anuncia por término de quince días en el BOLETIN OFICIAL para que pueda llegar á conocimiento de su dueño; transcurridos éstos se procederá á su enajenación en pública subasta.

Pola de Lena, 27 de Junio de 1913.—El Alcalde, José M.<sup>a</sup> de Faes.

R. al núm. 2.399

#### ALLANDE

Hará unos veinte días, y de junto al pueblo de Lago de Eiros, desapareció de la propiedad de D. José de Llano, de dicho pueblo (Tineo), un caballo de las señas siguientes: color negro, cerrado, crin tirada larga hacia el lado izquierdo, cola larga, herrado, y de atrás reciente.

Lo que se hace público para que si tuese hallado den cuenta á su dueño, quien pagará daños y demás gastos.

Pola de Allande, Junio 23 de 1913.—El Alcalde, Ceferino Peña.

R. al núm. 2.344—2